

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ÁNGEL BAUTISTA BRAVO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, el diputado **Juan Ángel Bautista Bravo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, permitiéndose para tal fin exponer a continuación la siguiente:

Exposición de Motivos

Una de las prácticas neoliberales que más ha dañado a la ciudadanía en las grandes urbes, debido al crecimiento del parque vehicular y que ha generado un gran debate sobre la protección de los derechos de los consumidores, es por el cobro de estacionamientos públicos en centros comerciales, plazas, instituciones educativas, clínicas u hospitales. Al ser considerado una paradoja, pagar estacionamiento por ir a consumir bienes y servicios.

Además de esa problemática, la ciudadanía se enfrenta con los operadores de los estacionamientos por cobros excesivos, gestiones ineficientes e inadecuadas de los espacios, aunando el abuso que comentan la mayoría al no hacerse responsables de los daños ocasionados a los vehículos y motocicletas en el tiempo transcurrido en el estacionamiento y las condiciones de inseguridad con las que operan.

Ejemplos abundan en la mayoría de los estados de la república, por dar algunos párrafos de noticias sobre el tema:

El Congreso de la Ciudad de México aprobó un dictamen que establece la regulación de la tarifa de los estacionamientos públicos en la capital. ¹

Con tarifas que van desde los 25 hasta los 200 pesos, los dueños de estacionamientos en Nuevo León aprovechan la nula regulación de estos espacios por parte de las autoridades, lo que les otorga la libertad de cobrar importes abusivos con total impunidad y sin hacerse responsables u ofrecer alguna garantía de seguridad a los vehículos de sus clientes. ²

Aunque la ley establece que todos los establecimientos comerciales deben brindar a sus clientes un lugar para estacionarse, en la práctica es otra cosa. Esto debido a que en algunos establecimientos de este giro cobran la fracción, así sean 5 minutos, y no sellan el boleto. Encima de eso, apenas el 5 por ciento de los estacionamientos públicos cuentan con una póliza de seguro que proteja a las unidades que hacen uso de este servicio. Para la presidenta de la Amasfac en Tabasco, Leonor Olavarrieta, todas las empresas de este giro deberían tener una póliza de responsabilidad civil. ³

No existe una regulación, mucho menos un Reglamento Municipal de Estacionamientos, por lo que es tierra fértil para cometerse abusos y perjuicios en contra de los propietarios que por necesidad utilizan estos parqueaderos públicos. ⁴

Los estacionamientos públicos siguen operando al margen de la ley, pues mientras unos cobran excesivas tarifas, otros no tienen ni siquiera los cajones necesarios o las medidas de seguridad que se requieren para la tranquilidad de los usuarios. Al respecto, el secretario del Ayuntamiento, Madián de los Santos Chacón, admitió que no se está aplicando el reglamento municipal por lo que el tema se revisará este mismo año. Sin embargo, aseguró que se está trabajando en el tema de la mejora regulatoria, por lo que se dialogará con las tiendas departamentales, de autoservicio y negocios de estacionamientos, a fin de establecer un tabulador en los cobros a sus clientes, y evitar los cobros desmedidos. ⁵

Dichas prácticas han ido en aumento, debido a la carencia de regulaciones legales que protejan los derechos de los consumidores y garantice la accesibilidad de forma más equitativa.

Motivo por el cual, con esta iniciativa se busca atender una de las problemáticas básicas de los consumidores al proponer gratuidad mínima de media hora en los estacionamientos, sin la condición de haber adquirido un bien y/o servicio. Ir girando a un modelo de ciudades más igualitarias, regularizando algo que a simple vista podría superficial.

En algunos de los estados de la república, en municipios y alcaldías se ha intentado regular el uso de estacionamientos, con pocos casos de éxito y de implementación, en consecuencia, presento esta iniciativa, para tener un marco legal federal. En el que, los estados tendrán la obligación de reglamentar, según su ámbito de competencia, para la transición a la gratuidad de los estacionamientos, la regulación de los espacios, establecimiento de sanciones para los que infrinjan las normativas.

Motivo por el cual, el objetivo de esta iniciativa es que, de forma gradual se considere la gratuidad en los centros comerciales, hospitales, clínicas, centros educativos entre otros. Ante este proyecto, se propone la gratuidad de media hora, al identificar diversas situaciones e inconvenientes que ha generado el cobro desde el primer momento de entrada, y nos beneficios que traerá consigo la presente iniciativa.

Basado en lo antes mencionado, cabe recalcar que el artículo 115 de la Constitución, es la que establece que: *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Y por su parte: Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos,*

funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De conformidad con lo anterior, es facultad de los estados y municipios de legislar y administrar respectivamente, los planes de desarrollo urbano y la zonificación territorial. Por lo que, tendrán que homologar los marcos legales estatales y los bandos municipales para la regulación y cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que tiene como finalidad este presente.

Al respecto, cabe resaltar algunos casos en específico que abone a la discusión de la presente iniciativa.

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa del DF aprobó la reforma al artículo 10, apartado A, fracción XIV, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Establecimientos Mercantiles, en la cual se obligaba a los titulares de los establecimientos mercantiles a proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia y posteriormente a aplicar una tarifa preferencial.

El Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Administrativa del Primer Circuito decretó la jurisprudencia en la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo referido:

Establecimientos mercantiles del Distrito Federal, el artículo 10, apartado a, fracción XIV, párrafos segundo y tercero, de la ley relativa, al obligar a sus titulares a proporcionar estacionamiento gratuito a los clientes por un lapso de dos horas de estancia y, después de ese tiempo, a otorgarles una tarifa preferencial respecto al costo normal del servicio, viola el derecho de libertad de comercio. ⁶

Tal precepto viola el derecho de libertad de comercio previsto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la obligación impuesta está relacionada con el fin comercial de los establecimientos mercantiles, ya que impone la prestación de un servicio adicional a los clientes que acuden a éstos a adquirir los productos propios de su actividad, sin la posibilidad de obtener una retribución justa por la prestación de ese servicio.

Sin embargo, la gratuidad de media hora ya ha sido analizada de igual forma por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, la cual resolvió lo siguiente en el Amparo en revisión 168/2020 en el caso del Municipio de Metepec, en el Estado de México. El cual modifico su bando municipal en el 2020 para otorgar la gratuidad de hasta 30 minutos.

Estacionamientos de servicio al público en centros o plazas comerciales. el artículo 159 del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2020, al prever que los permisionarios o administradores otorgarán treinta minutos de tolerancia gratuitamente, sin que puedan establecer condición de compra mínima o contratación de servicio alguno, no viola los derechos fundamentales a la libertad de trabajo y de comercio contenidos en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ⁷

Se consideró que el precepto reclamado supera cada uno de estos pasos o niveles de escrutinio judicial, pues:

I. La medida tiene como objetivo evitar que el primer cobro a las personas usuarias de estacionamientos de plazas o comercios resulte excesivo o abusivo la cual constituye una finalidad constitucionalmente legítima, en tanto tiende a proteger derechos a los consumidores a no ser sujetos a costes o tarifas indebidas o irrazonables por el uso de tales espacios públicos urbanos;

II. La medida resulta razonablemente eficaz para lograr dicha finalidad, pues al establecer una tolerancia o gratuidad por los primeros 30 minutos del uso de los estacionamientos de las plazas o centros comerciales, permite que aun si los operadores de tales estacionamientos deciden, a partir del minuto 31, que el primer cargo a pagar sea el correspondiente a una hora completa, se evite que se impongan costes o tarifas excesivas o abusivas a las personas usuarias.

Es así que la persona usuaria al menos habrá utilizado el referido servicio por hasta un 50 por ciento de los minutos totales por los cuales se le cobra efectivamente el servicio, es decir, se habrá beneficiado al menos de 30 minutos de estacionamiento, por los 60 minutos que debe pagar por ese concepto; y,

III. Finalmente, la medida resulta proporcional en estricto sentido, pues los beneficios obtenidos por ésta se insisten, impedir un cobro abusivo o excesivo a la persona usuaria respecto al primer pago por el uso de estacionamientos en centros o plazas comerciales, no resultan desmedidos frente a las afectaciones a la libertad de comercio de quienes lucran con tal servicio de carácter público.

Con la finalidad de apegarse a la técnica legislativa, a continuación, se anexa un cuadro comparativo que consta las propuestas del proyecto de reforma:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo Tercero Atribuciones de las entidades federativas</p> <p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.</p>	<p>Capítulo Tercero Atribuciones de las entidades federativas</p> <p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Establecer las normas conforme a las cuales se regulará el servicio que presenten los estacionamientos dedicados a cubrir las necesidades para realizar actividades de producción de bienes, compra-venta de mercancías o prestación de servicios, sea con fines mercantiles o no, incluidas educativas u hospitalarias, y se conceda los primeros treinta minutos de gratuidad a las y los usuarios, así como aplicar y promover las políticas y criterios para garantizar espacios de estacionamiento a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, y contar con un seguro de responsabilidad civil, y</p> <p>XXVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.</p>

En razón de lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se reforman la fracción XXVIII del artículo 10 y se adiciona una fracción XXVII, recorriéndose la actual para quedar como XXVIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Establecer las normas conforme a las cuales se regulará el servicio que presenten los estacionamientos dedicados a cubrir las necesidades para realizar actividades de producción de bienes, compra-venta de mercancías o prestación de servicios, sea con fines mercantiles o no, incluidas educativas u hospitalarias, y se conceda los primeros treinta minutos de gratuidad a las y los usuarios, así como aplicar y promover las políticas y criterios para garantizar espacios de estacionamiento a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, y contar con un seguro de responsabilidad civil.

XXVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México deberán realizar las modificaciones a las Leyes y Reglamentos correspondientes en la materia, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Notas

1 Ni Un Peso Más!, 2023, <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/tarifas-de-estacionamientos-en-cdmx-seran-reguladas-aprueba-congreso/>

2 Estacionamientos se sirven con 'cuchara grande'; operan sin regulación, pocas obligaciones y tarifas 'al gusto' (2024)
<https://www.reporteindigo.com/reporte/estacionamientos-monterrey-nuevo-leon-regulacion-tarifas/>

3 Letra muerta regulación de estacionamientos en Villahermosa (2024)
<https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/por-que-es-letra-muerta-la-regulacion-de-estacionamientos-en-villahermosa-11423546.html>

4 Necesaria regulación de estacionamientos en Reynosa (2024)
<https://www.elmanana.com/local/reynosa/sin-regular-estacionamientos-que-dan-a-criterio-de-propietarios/5806074>

5 Cobros excesivos, no tienen cajones necesarios, carecen de medidas de seguridad, son algunas de las quejas contra estos sitios
<https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/estacionamientos-publicos-a-l-margen-de-la-ley-4276264.html>

6 Establecimientos mercantiles del Distrito Federal. el artículo 10, apartado a, fracción XVI, párrafos segundo y tercero, de la ley relativa, al obligar a sus titulares a proporcionar estacionamiento gratuito a los clientes por un lapso de dos horas de estancia y, después de ese tiempo, a otorgarles una tarifa preferencial respecto al costo normal del servicio, viola el derecho de libertad de comercio. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001643>

7 Estacionamientos de servicio al público en centros o plazas comerciales. el artículo 159 del bando municipal de Metepec, estado de México, 2020, al prever que los permisionarios o administradores otorgarán treinta minutos de tolerancia gratuitamente, sin que puedan establecer condición de compra mínima o contratación de servicio alguno, no viola los

derechos fundamentales a la libertad de trabajo y de comercio contenidos en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/46032>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de septiembre de 2025.

Diputado Juan Ángel Bautista Bravo (rúbrica)

SIL